

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **08291**

2 de setiembre de 2011
DCA-2255

Licenciado
Alejandro López Monge
Jefe de Contrataciones Administrativas
Dirección de Proveduría Institucional
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda el contrato suscrito por el Ministerio de Seguridad Pública y Tropigás de Costa Rica S.A, suministro de gas propano butano para cocinar por un precio unitario de ¢387.37 por libra, según Licitación Pública 2011LN000369-09003 (cuantía inestimable entrega según demanda).

Nos referimos a su oficio DPI-3012-2011-xma del 26 de agosto del presente año, mediante el cual solicita el refrendo del contrato referido en el asunto.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga la aprobación respectiva al contrato de marras, siendo responsabilidad de la Administración acatar lo siguiente:

1) Este refrendo se otorga con vista en las certificaciones No 154,153,152,151 y 149 de contenido presupuestario todas por el total de la suma de ¢58.500.000.00 emitidas por el MBA Thomas Brealey Zamora, Director Financiero (ver folios 096 a 106 del expediente administrativo). En ese sentido se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación.

2) Es responsabilidad del Ministerio de Seguridad el verificar que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente por todo el plazo señalado en el cartel y si fuera del caso que la misma venciera antes del mismo, esa Administración deberá velar porque se mantenga vigente por el tiempo correspondiente. La garantía de cumplimiento que obra en el expediente por la suma de ¢4.085.000 correspondiente al 7% del monto del disponible presupuestario para la contratación (ver folios 113 y 114 del expediente administrativo).

3) Se constató que en el momento de la presentación de la oferta la contratista se encontraba al día en sus obligaciones con la CCSS (ver folio 66 del expediente). Tanto previamente como durante la ejecución de este contrato, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS, planilla laboral y demás documentación pertinente. De igual forma se deja constancia que al día de la firma del presente contrato, el contratista se encontraba al día en el pago de esas obligaciones con la CCSS, lo cual consta en documento visible en el folio 119 del expediente de la contratación, copia del cual queda en el expediente de este refrendo.

4) El cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas es de la responsabilidad de esa Administración. (ver folio 067, 071, 073, 079 a 087 del expediente)

5) Queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de setiembre de 2006). Esta División ha tenido a la vista la declaración jurada del contratista en donde señala que no le alcanzan las prohibiciones de los referidos artículos (ver folio 47 el expediente administrativo). Además el contratista hace la misma declaración en la cláusula décima segunda del contrato.

6) En cuanto el precio, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento del Refrendo, queda bajo la responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar, ya que conforme lo sostenido por la División de Contratación Administrativa: *“...la verificación de la razonabilidad del precio es un aspecto que es responsabilidad exclusiva de la Administración Pública, por lo que este órgano contralor presume que se ha revisado y valorado conforme las metodologías que se hayan valorado como convenientes u oportunas según el objeto de la contratación y las posibilidades de cada Administración.”*(Oficio 3352 del 15 de abril del 2008). No obstante lo dicho, el precio del gas está regulado por ley y el mismo se ajustará de conformidad con las modificaciones publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

7) Se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que el contratista no se encuentra sancionado. Se imprime la consulta a CompraRed correspondiente y se deja en el expediente.

8) Mediante oficio DGT-190-2011 del 6 de abril de 2011, suscrito por el señor Francisco Villalobos Brenes, Director General de Tributación, se señala entre otras cosas que: **a)** Todo documento que se emita dentro del proceso de contratación administrativa y que sea productor de efectos jurídicos, siempre que se encuentre dentro del supuesto tipificado en la normativa, debe cancelar el monto correspondiente por concepto de especies fiscales. **b)** El pago del impuesto al timbre en formalizaciones contractuales referidas a contratos de cuantía inestimable derivados de los artículos 115 y 154 inciso b) del Reglamento de Contratación Administrativa, deberá hacerse aplicando el artículo 244 en relación con el artículo 273 del Código Fiscal, debiendo entonces cancelarse la suma de ₡50 (cincuenta colones). **c)** En los contratos de entrega según demanda, el hecho generador de la obligación tributaria lo constituyen además las órdenes

de compra o pedido que se emitan durante la ejecución contractual, el impuesto al timbre deberá cancelarse también según la estimación que corresponda a cada una de estas, de acuerdo con las cantidades y montos concretos.

En virtud de lo anterior, visto que el contratista de conformidad con el entero que consta en el folio 112 el contratista canceló especies fiscales por el monto de ¢146.875, se comprueba que pagó de más por concepto de especies fiscales la suma de ¢146.825, toda vez que este es un contrato de cuantía inestimable, por lo que se le debe advertir que puede gestionar ante el Ministerio de Hacienda la devolución de esa suma pagada de más.

Finalmente, por tratarse la presente de una contratación de entrega según demanda, es responsabilidad de esa Administración verificar que el contratista cancele con cada orden de compra o pedido, lo correspondiente a especies fiscales, durante la etapa de ejecución contractual.

9) Se advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de ese Ministerio, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de ese Reglamento, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados de ese Ministerio, velar por la correcta tramitación y ejecución de este suministro, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público.

Atentamente

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Elena Benavides Santos
Fiscalizadora

EBS/Rbr
NI: 14734
CI: Archivo central
G: 2011002019-1